



REF.: Aprueba Ordenanza para el Retiro de
Vehículos en Condición de Abandono en la
Vía Pública en la comuna de Cabrero.

CABRERO, 23 de Noviembre de 2023

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 2655/2023

VISTOS:

- a) Sentencia de Proclamación N° 4 de Alcalde de la Región del Biobío, del Tribunal Electoral de la VIII Región del Biobío.
- b) Decreto Alcaldicio N° 1237, de fecha 01.07.2021, que establece asunción del Sr. Alcalde Don Mario Gierke Quevedo.
- c) Actas de comisión Ordenanzas y Reglamentos N° 6 de fecha 20 de octubre de 2023.
- d) Ordinario N° 22/2023 de fecha 11 de septiembre del 2023, de Asesoría Jurídica al H. Concejo Municipal.
- e) Certificado de aprobación N° 136/2023 de fecha 02 de noviembre de 2023 del Honorable Concejo Municipal.
- f) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la I. Municipalidad de Cabrero no dispone de una Ordenanza que regule el retiro de vehículos en condición de abandono en la vía pública en la comuna de Cabrero.
- 2. Que el aumento de vehículos abandonados y las piezas asociadas al desarme ilícito de los mismos, ha significado un serio inconveniente para el libre tránsito en aceras, bermas y otros, se hace imperiosa la necesidad de disponer de una Ordenanza en la materia, permitiendo que se establezcan los criterios y procedimientos para su retiro de bienes nacionales de uso público, resguardando los intereses de la comunidad.
- 3. Que, el artículo 12 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidad, establece: *"Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones. Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los*



público administrado por el municipio o en bienes de dominio municipal de la comuna; particularmente, en calzadas, aceras, áreas verdes y platabandas o bandejones, entre otros.

Artículo 4: Para todos los efectos de esta ordenanza, las palabras o frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

1. **Acera:** parte de una vía destinada al uso de peatones.
2. **Avenida o calle:** vía urbana destinada a la circulación de los peatones, de los vehículos y los animales.
3. **Berma:** Faja lateral, pavimentada o no, adyacente a la calzada de un camino.
4. **Bienes muebles:** Son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes) sea que solo se mueven por fuerza externa, como las cosas inanimadas.
5. **Calzadas:** Parte de una vía destinada al uso de vehículos y animales.
6. **Camino:** Vía rural destinada al uso de peatones, vehículos y animales.
7. **Ciclovía:** Espacio destinado al uso de bicicletas y triciclos.
8. **Conductor:** Toda persona que conduce, maneja o tiene el control físico de un vehículo motorizado en la vía pública controla o maneja un vehículo remolcado por otro; o que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de cualquier otro vehículo, de un animal de silla, de tiro o de arreo de animales.
9. **Chasis:** armazón del vehículo que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga.
10. **Dispendiosas:** Que provoca o supone un gasto considerable y excesivo.



infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes."

4. Que, el artículo 71 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidad, establece: *"En cada municipalidad habrá un concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala esta ley."*
5. Que, consta en Certificado N° 136/2023 de fecha 02 de noviembre de 2023 la aprobación unánime del Honorable Concejo Municipal: Ordenanza para el Retiro de Vehículos en Condición de Abandono en la Vía Pública en la comuna de Cabrero.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, Ordenanza de I. Municipalidad de Cabrero para el Retiro de Vehículos en Condición de Abandono en la Vía Pública en la comuna de Cabrero.

Ordenanza para el Retiro de Vehículos en Condición de Abandono en la Vía Pública en la comuna de Cabrero.

TÍTULO 1 GENERALIDADES

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento aplicable al retiro de vehículos abandonados en bienes nacionales de uso público administrados por la Ilustre Municipalidad de Cabrero (en adelante, "Municipalidad" o "Municipio") o en bienes de dominio municipal de la comuna.

Artículo 2: Quedarán sujetos a la presente Ordenanza, todos aquellos vehículos que objetiva y racionalmente hagan presumir, por su situación de hecho, que están abandonados en bienes nacionales de uso público administrados por la Municipalidad o en bienes de dominio municipal de la comuna; particularmente, en las vías públicas, calzadas, aceras, platabandas, bandejones, entre otros.

Artículo 3: Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública, todos aquellos que se encuentren estacionados por un período superior a 10 días hábiles en bienes nacionales de uso



11. **Especies abandonadas o bienes muebles abandonados:** Son aquellas especies que han sido abandonadas en la vía pública, ocasionando molestia o peligros al tránsito de las personas o de los vehículos.
12. **Estacionamiento o aparcamiento:** Lugar permitido por la autoridad para estacionar.
13. **Expensas:** Gastos varios en que incurre y que son a costa de cualquier tipo de infractor de la presente ordenanza.
14. **Homologación:** Procedimiento mediante el cual se certifica que un modelo de vehículo motorizado cumple con las normas técnicas vigentes emanadas del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
15. **Intersección:** Área común de calzadas que se cruzan o convergen.
16. **Registro o Certificado de Inscripción:** Documento otorgado por la autoridad destinado a singularizar al vehículo y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías públicas.
17. **Placa patente:** Distintivo que permite individualizar el vehículo.
18. **Platabanda:** Área de la vereda que no se encuentra destinada al tránsito de peatones, tales como jardineras, o propiamente un jardín, o que es simplemente de tierra, como asimismo en el concepto puede incluirse algún área o espacio destinado a ornato de la ciudad.
19. **Subasta:** Proceso de remate público de los bienes.
20. **UTM:** Unidad Tributaria Mensual.
21. **Vehículo:** Medio con el cual, sobre el cual, o por el cual, toda persona u objeto puede ser transportado por una vía.
22. **Vía:** Calle, camino u otro lugar destinado al tránsito.



23. **Zona rural:** Área geográfica que excluye las zonas urbanas
24. **Zona urbana:** Área geográfica cuyos límites, para los efectos de esta ordenanza, deben estar determinados y señalizados por las municipalidades.

TÍTULO II

DEL ESTADO DE ABANDONO

Artículo 5°: Cualquier persona podrá denunciar por escrito a la Municipalidad de Cabrero a través de su oficina de Partes y/o Carabineros, la existencia de un vehículo abandonado en la vía pública, calzadas, aceras, platabandas, bandejones, entre otros, o que se encuentre en algunas de las demás situaciones dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Artículo 6: Para que se configure el estado de abandono de un vehículo, es necesario que se cumpla el plazo de 10 días hábiles regulado en el artículo 3ero de este cuerpo normativo. El cómputo del plazo inicia con el acto de constatación directa que debe realizada por inspectores municipales y/o Carabineros, en el cual da fe de la existencia de vehículos que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en esta ordenanza, constancia que debe quedar por escrito.

Artículo 7: Transcurridos el plazo de 10 días hábiles desde el aviso a que hace mención el artículo anterior, los vehículos abandonados serán retirados de la vía pública por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local de Cabrero y paralelamente dichos vehículos serán trasladados al Corralón Municipal.

Artículo 8: El traslado de los vehículos se efectuará de la forma más cuidadosa posible.

Artículo 9: Llegado el vehículo al Corralón Municipal, el Inspector Municipal y/o Carabineros, junto con formular el denuncia de la infracción al Juzgado de Policía Local de Cabrero, levantará un acta-inventario del estado en el que encuentra el vehículo retirado de la circulación, de su equipo, de las herramientas que porte, de los bienes que cargue en su interior, entre otros, quedando una copia del acta en poder del Inspector Municipal, otra en poder del encargado del



Corralón Municipal.

Artículo 10: Dichos vehículos no podrán ser retirados del corralón municipal sin que previamente se pague en la tesorería municipal los costos de traslado y los derechos municipales por los servicios de bodegaje establecidos en la ordenanza local sobre derechos municipales.

Artículo 11: Asimismo, previo a la entrega de los vehículos, deberá acreditarse el pago de la multa aplicada por el Juzgado de Policía Local, y la calidad de propietario del respectivo vehículo a retirar, mediante certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados o un certificado de dominio y anotaciones vigentes, extendido en un plazo no superior a 5 días hábiles contados desde la fecha de la solicitud de restitución. Podrá también solicitarse la restitución del vehículo a través de un representante del dueño que obre con poder notarial especialmente otorgado para estos efectos.

Artículo 12: El ingreso, permanencia y retiro de vehículos en el corralón municipal estará a cargo de un funcionario especialmente designado para tal efecto por Decreto Alcaldicio, quien dependerá de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 13: El encargado del corralón municipal será responsable del cuidado de los vehículos que ingresen a dicho recinto.

Artículo 14: Para hacer efectivo el retiro desde la vía pública de los vehículos que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en la presente ordenanza, la municipalidad podrá contratar con terceros un servicio de grúas.

Artículo 15 : Prohíbese el desarme de vehículos en la vía pública, por lo que aquellos chasis, carrocería u otras partes o piezas de vehículos motorizados que se encuentren depositados en esta, con el solo hecho de encontrarse en la referida situación será considerada de abandono.



TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE DESCARGOS DEL PROPIETARIO

Artículo 16: El plazo para realizar descargos por los vehículos abandonados ingresados al Corralón Municipal será de 30 días hábiles dicho descargo se debe efectuar mediante solicitud ingresada por Oficina de Partes de la Municipalidad, contando desde la fecha de recepción de los mismos en dicho recinto. La municipalidad dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para acoger o rechazar dichos descargos. El propietario dispondrá de todos los recursos administrativos y legales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Lo anterior salvo que existiere juicio pendiente ante un tribunal de la República. En virtud del cual deba mantenerse el vehículo hasta que emane una resolución del tribunal correspondiente o Ministerio Público ordenando la entrega.

Artículo 17 : Si en el plazo señalado en el artículo anterior, o transcurrido 30 días desde que se encuentre firme y ejecutoriada la sentencia dictada por el tribunal competente, el propietario o su representante no efectuare la solicitud del retiro del vehículo ingresado en el corralón, la municipalidad quedará facultada para proceder a su venta en pública subasta.

TÍTULO IV

DEL REMATE PÚBLICO

Artículo 18: Transcurrido el plazo de 30 días, contados desde la fecha de ingreso del vehículo en las dependencias de Corralón Municipal, sin que el infractor o propietario haya reclamado o pagado los gastos y multas establecidas previamente, y que sin se haya realizado gestión útil alguna para el retiro del vehículo, la unidad responsable procederá a emitir el giro de los derechos adeudados por el propietario del vehículo en cuestión, y este será ingresado en una nómina de vehículos a rematar.

Artículo 19: Para efectos del cómputo del plazo de permanencia del vehículo, carrocerías, otras partes o piezas de estos, en el corralón municipal, ésta se considerará a la fecha consignada en



el acta de ingreso, la cual se entenderá como la fecha de inicio.

Artículo 20: El remate o pública subasta será anunciado en los diferentes medios de comunicación que tenga la municipalidad, mediante la publicación a través de la página web del municipio, mediante la publicación de avisos que indicará las fechas del remate, lugar y hora y una breve descripción de la especie a subastar.

Artículo 21: El remate público se efectuará por el Martillero Público que al efecto designe la municipalidad mediante Decreto Alcaldicio. Podrá ser martillero, el funcionario que, detente la calidad de tesorero municipal, secretario municipal, o un martillero público designado al efecto.

Artículo 22: Se adjudicará el vehículo con las especies rematadas, al adjudicatario con la postura más conveniente para el municipio, a partir del valor estipulado en el decreto alcaldicio que autoriza la subasta pública, en atención a la postura y los gastos incurridos por el municipio.

Artículo 23: En caso que para el remate no existan ofertas los vehículos y especies podrán ser sacadas nuevamente a remate por un valor mínimo menor al anterior. Encaso de no ser aplicados nuevamente, se procederá a disponer de estos como chatarra, cuando corresponda. El municipio dispondrá de las acciones que se estimen pertinentes para su disposición final.

Artículo 24: Antes de verificar el remate, el propietario podrá recobrar su vehículo pagando las expensas en que haya incurrido la municipalidad por concepto de traslado, derechos de bodegaje, publicación de avisos u otros, si procediere.

Artículo 25: Verificado el remate, el dueño de las especies subastadas tendrá plazo de 180 días, contados desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar el producto del remate, el que le será entregado previo pago de la totalidad de las expensas y de la exhibición de la documentación pertinente que acredite haber dado por su parte cumplimiento a lo resuelto por el Juez de Policía Local, con ocasión de la denuncia de la infracción que da motivo, en su oportunidad, al retiro del vehículo.

Artículo 26: Cumplido el plazo anterior, se extingue todo derecho del infractor y el producto



del remate quedará a beneficio municipal.

TÍTULO FINAL

Artículo 27: El abandono de un vehículo en bienes nacionales de uso público administrados por la Ilustre Municipalidad de Cabrero o en bienes de dominio municipal de la comuna; particularmente, en calzadas, aceras, áreas verdes y platabandas o bandejones, por un período superior a 10 días hábiles, será sancionado por el Juzgado de Policía Local de Cabrero con una multa de 2 a 4 unidades tributarias mensuales.

Artículo 28: Conforme al artículo 25 de la ley N° 19.880, los plazos de días establecidos en esta ordenanza son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

Artículo 29: La presente Ordenanza regirá a partir de su fecha de publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880.

2. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web de la Municipalidad www.cabrero.cl

"ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE"


SECRETARIO MUNICIPAL
SOFÍA REYES PILSER
SECRETARIA MUNICIPAL

MGQ/SRP/JBB/BZT/bzt

DISTRIBUCION

- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Tránsito.
- Alcaldía
- Of. de Partes.



MARIO GIERKE QUEVEDO
ALCALDE